

**VISTO:**

El Proyecto de Resolución de Convocatoria a Elecciones de Coordinadores de Carrera, presentado desde el Área de Rectorado; y las sucesivas Notas suscriptas por alumnos de la Carrera "Licenciatura en Sociología", y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto presentado desde el Rectorado, se funda en el Artículo 89 del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María, el cual dispone que cada carrera tenga un Coordinador que será designado por el Rector a propuesta del claustro docente de la misma, mediante votación directa y por mayoría simple, remitiendo a los Artículos 42 inciso a) y 56 en lo que respecta a las requisitos exigibles para ser electo Coordinador y para ser elector.

Que, en lo que respecta a las notas suscriptas por los alumnos de la Carrera "Licenciatura en Sociología", a través de las mismas se elevan una serie de propuestas al referido Proyecto a ser evaluadas por el Cuerpo.

Que, habiendo ingresado los referidos antecedentes al Consejo Superior en las reuniones de fecha 4 de Junio y 18 de Junio de 2008, los mismos fueron remitidos a la Comisión de Interpretación y Reglamento a fin de que la misma emita Despacho sobre el particular.

Que, el Consejo Superior, en la reunión extraordinaria celebrada el día 24 de Septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la presente Resolución al ser tratado el punto décimo tercero (13°) del Orden del Día, previo despacho favorable de la Comisión de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO, conforme testimonia el acta sintética número ciento noventa (190) de la misma fecha.

Que, por ello y lo dispuesto en el artículo 10° del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**

APROBAR el "REGLAMENTO DE ELECCIONES DE COORDINADORES DE CARRERA", el cual como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-**

REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA,  
SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE VILLA MARÍA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES  
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-**

**RESOLUCIÓN N° 113/2008.**

## ANEXO I

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 113/2008

#### Reglamento de Elecciones de Coordinadores de Carrera

**ARTICULO 1°.-**

ESTABLECER que los Consejos Directivos de los Institutos Académicos Pedagógicos serán los encargados de convocar a elecciones de Coordinadores de las Carreras de grado, las que deberán realizarse antes del 30 de Noviembre del año que corresponda.-

**ARTÍCULO 2°.-**

DISPONER que los Coordinadores de Carreras electos durarán tres (3) años en sus funciones.-

**ARTÍCULO 3°.-**

ESTABLECER que los docentes, para poder ser candidatos a Coordinador de una Carrera de grado, deberán estar designados con carácter efectivo en cargos de Profesor Titular, Asociado o Adjunto, debiendo cumplir con los requisitos del Artículo 4° de la Resolución Rectoral N° 339/1999.

**ARTÍCULO 4°.-**

DISPONER que los docentes candidatos a Coordinadores de Carreras de Grado, deberán estar designados en alguna de las Asignaturas o Espacios Curriculares pertenecientes al Ciclo Profesional y/o de Apertura y Profundización de la carrera; mientras que los candidatos docentes a Coordinadores de Carreras Articuladas deberán estar designados en alguna de las Asignaturas o Espacios Curriculares pertenecientes al Ciclo de Complementación Curricular o Ciclo de Licenciatura.-

**ARTÍCULO 5°.-**

En el caso que la totalidad de profesores efectivos correspondientes al Ciclo Profesional y/o de Apertura y Profundización de la Carrera fuera menor al veinte por ciento (20%), la elección del Coordinador de Carreras se efectuará entre los profesores efectivos y los interinos. Estos últimos deberán tener a cargo asignaturas o Espacios Curriculares en el Ciclo Profesional y/o de

apertura y profundización de esa carrera y una antigüedad de dos (2) años como mínimo en tareas docentes dentro de la Universidad Nacional de Villa María y un ejercicio efectivo de la docencia en el año inmediato anterior. Asimismo, deberán contar con el aval de al menos el diez por ciento (10%) del padrón de docentes habilitados para votar.-

**ARTÍCULO 6°.-**

En el caso que la totalidad de profesores efectivos correspondientes al Ciclo de Complementación Curricular o Ciclo de Licenciatura de la carrera fuera menor al veinte por ciento (20%), la elección del Coordinador de la Carrera Articulada se efectuará en los mismos términos que los establecidos en el Artículo anterior.-

**ARTÍCULO 7°.-**

Estarán habilitados para votar todos los docentes efectivos, cualquiera fuere su categoría, que estén afectados a las asignaturas y cualquier otro Espacio Curricular de la carrera y, en igual sentido, los docentes interinos que tengan una antigüedad mínima de dos (2) años como mínimo en tareas docentes dentro de la Universidad Nacional de Villa María. En ningún caso podrán votar los contratados. El carácter de elector es personal por carrera, por lo tanto aunque sea profesor en más de una materia en la carrera y/o en el Núcleo de Formación Común y en el Núcleo Instrumental Común, sólo tendrá derecho a votar una vez.-

**ARTÍCULO 8°.-**

Para postularse a Coordinador de Carreras de Grado, será necesario que quien se postule cuente con el aval de un mínimo del diez por ciento (10%) de los docentes efectivos del Ciclo Profesional y/o de apertura y profundización o del Ciclo de Complementación Curricular o Ciclo de Licenciatura, respectivamente, o de docentes interinos que tengan dos años de antigüedad en la docencia en la Universidad Nacional de Villa María, a excepción de lo establecido en el Artículo 5° y 6° del presente Reglamento.-

**ARTÍCULO 9°.-**

Para el caso de que no existan postulantes para Coordinador de las Carreras de Grado, el Coordinador será

propuesto para su designación por el Decano del Instituto Académico Pedagógico correspondiente, teniendo en cuenta la orientación de la carrera, por el término en que dure esta situación. A estos efectos, el Decano formulará la consulta que considere conveniente, a los representantes de los distintos Claustros de la respectiva Carrera. Igual criterio se seguirá en el caso que se produzca la acefalía del Coordinador durante la vigencia de su mandato.-

**ARTÍCULO 10°.-**

En el caso de los docentes afectados a las asignaturas pertenecientes al Núcleo de Formación Común y al Núcleo Instrumental Común, estará habilitado para votar un solo docente por cada agrupación de asignaturas, por cada carrera, siendo deber de las respectivas Juntas Electorales el sorteo del habilitado para votar. Si el número de docentes por cada agrupación de asignaturas es suficiente para designar a uno por cada carrera, será obligación proceder de la forma antes mencionada. Un mismo docente no podrá votar para la elección de Coordinador en más de una carrera. En el caso de que el número de docentes que están afectados a una asignatura del Núcleo de Formación Común y del Núcleo Instrumental Común sea inferior al número de carreras a elegir Coordinador, un docente podrá votar en más de una carrera, debiendo en cada caso, de ser posible, asegurarse una participación electoral igualitaria entre los referidos docentes. Los votos correspondientes al Núcleo de Formación Común y del Núcleo Instrumental Común, tendrán una ponderación equivalente a la cantidad de horas que estos Núcleos representen en la carga horaria total de la Carrera.-

**ARTÍCULO 11.-**

A los fines de determinar la designación de los docentes de cada Espacio Curricular correspondiente al Núcleo de Formación Común y al Núcleo Instrumental Común que deberán proceder a emitir voto para la elección de Coordinador de Carrera, se tendrá en cuenta la siguiente agrupación de asignaturas:

1. Módulo de Filosofía.
2. Módulo de Historia.

3. Módulo de Realidad Social, Política y Económica.
4. Módulo de Educación Corporal I y II o Arte I y II.
5. Módulo de Informática.
6. Módulo de Lengua Extranjera.

De cada una de esas agrupaciones saldrá un solo elector por cada carrera.-

**ARTICULO 12.-**

DISPONER que, para aquellas Carreras de Grado que no se han desarrollado íntegramente, la elección de Coordinadores la realizará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9 del presente Reglamento.

**ARTICULO 13.-**

CORRESPONDERÁ a los Consejos Directivos imponer normas complementarias a las presentes, establecer el cronograma de las elecciones, como así también reglamentar el funcionamiento de la comisión, funcionario u área responsable de llevar a cabo el proceso eleccionario, o el funcionamiento de la Comisión Asesora de la Coordinación.-

**ARTÍCULO 14.-**

El Consejo Directivo del Instituto Académico Pedagógico podrá convocar a la formación de una Comisión Asesora de la Coordinación, en aquellas carreras que estime pertinente. En tal caso, la Comisión se integrará con un representante por los docentes profesores (efectivo, interino o contratado), un representante por los docentes auxiliares (efectivo, interino o contratado), un representante por los estudiantes y un representante por los graduados. Esta Comisión tendrá vigencia por el mismo período que el Coordinador, debiendo recurrir a su asesoramiento cuando el Consejo Directivo, Decano o Coordinador de Carrera lo soliciten. En todos los casos la Comisión Asesora deberá respetar las misiones y funciones que las normas vigentes otorgan al Coordinador de Carrera.

**Cláusulas Transitorias**

**ARTÍCULO 15.-**

Excepcionalmente, y por única vez, el Consejo Directivo de cada Instituto Académico Pedagógico, podrá disponer

para las próximas elecciones, modificar los plazos previstos en el presente Reglamento, con el objeto de lograr un mejor cumplimiento del proceso previsto en el mismo.